

**Cuernavaca, Morelos, a doce de abril de dos mil veintiuno.**

**VISTOS, en audiencia telemática** para resolver los autos del Toca Penal **252/2020-8-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la Defensa Particular contra el auto de vinculación a proceso, dictado por la Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Estado, en la causa penal número **JC/1425/2019**, que se instruye en contra de **\*\*\*\*\***, por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, cometido en agravio del **\*\*\*\*\***; y

## **R E S U L T A N D O**

1. En audiencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, la Juez Primario dictó: **a)** auto de vinculación a proceso contra **\*\*\*\*\***, por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 271 en relación con el 268 y 269 del Código Penal, cometido en agravio del **\*\*\*\*\*** y, **b)** auto de no vinculación a proceso en favor de **\*\*\*\*\***, por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, previsto y sancionado por el artículo 186 fracción IV, del Código Penal.

2. Resolución apelada por la Defensa Particular del imputado, quien expresó los agravios

que a su representación correspondieron y que estimó se irrogan con la citada resolución.

3. La audiencia, que se llevó a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparecieron: el Agente del Ministerio Público, Licenciado **IGNACIO ZEUS GUTIÉRREZ CÓRDOVA**, Asesor Jurídico Particular del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Licenciado **OMAR ALEXANDRO LÓPEZ ORTÍZ**, la Defensa Particular, Licenciado \*\*\*\*\* y, el imputado \*\*\*\*\*, quienes se identificaron plenamente.

4. No obstante que la parte recurrente no solicitó exponer oralmente alegatos aclaratorios, se le concede la palabra por si desea realizar alguna aclaración o precisión en esta audiencia; manifestando la parte recurrente, no tener ninguna, ni el Asesor Jurídico ni el Ministerio público, ni alguno de los integrantes del Tribunal de alzada solicitó aclaraciones al inconforme sobre las cuestiones planteadas en su escrito, el Magistrado que presidió la presente audiencia, procede a explicar de viva voz el proyecto de resolución y recabar la votación respectiva de los Magistrados.

5. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el

ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. De la competencia.** Esta Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. Legislación procesal aplicable.** Atento a que los hechos relacionados con la presente causa penal acontecieron en **enero de dos mil diecinueve**, por lo que le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor a partir del **8 ocho de marzo de dos mil quince**.

**III.- De la idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso.** El recurso de apelación es oportuno, en razón de que la Defensa quedó debidamente notificada del auto de vinculación el día **veintidós de septiembre de dos mil veinte**, en

la propia audiencia verificada en la misma fecha.

Así, los ***tres días*** que señala el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para apelar el fallo, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación a los interesados; por tanto, el plazo comenzó a computarse a partir del ***martes veintitrés de septiembre de dos mil veinte*** y feneció el ***jueves veinticinco del mismo mes y año***; siendo que el medio impugnativo fue presentado éste último día, de lo que se colige que el recurso que se trata fue interpuesto ***oportunamente***.

Por otro lado, el recurso de apelación es ***idóneo***, toda vez que dicho medio impugnativo se prevé para combatir el auto de vinculación a proceso, conforme a lo dispuesto por el ordinal 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone:

**“ARTÍCULO 467. RESOLUCIONES DEL JUEZ DE CONTROL APELABLES.** Serán apelables las resoluciones emitidas por el Juez de Control:

**VII.** El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso”.

Por último, se advierte que el imputado se encuentra ***legitimado*** para interponer el presente recurso, por tratarse de un auto que lo vincula a proceso; por lo que se trata de una cuestión que le

atañe combatir en representación de los intereses personales, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** contra el auto de vinculación a proceso, dictada por la Juez de Control, es el medio de impugnación *idóneo* para combatirlo; que se presentó de manera *oportuna* y, que el Fiscal se encuentran *legitimado* para interponerlo.

#### **IV. Constancias más relevantes.**

Para una mejor comprensión del caso se resaltan los antecedentes más relevantes:

1. En audiencia inicial de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Fiscalía formuló imputación en contra de \*\*\*\*\* por los hechos que la ley califica como delitos de **ABUSO DE CONFIANZA** y **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previstos y sancionados por los artículos 186 fracción IV, 271 en relación con el 268 y 269 del Código Penal, cometido en agravio del \*\*\*\*\*.

2. En la misma audiencia se impusieron al imputado \*\*\*\*\*, la medida cautelar contenida en el artículo 155 fracción VIII, relativa a

la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos.

3. Durante el plazo constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, se incorporaron diversas probanzas: 1. Declaración del imputado **\*\*\*\*\***, a través del cual se incorporaron diversas documentales.

4. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se dictó la resolución alzada.

**V. Resolución de fondo.** En audiencia de veintidós de septiembre de dos mil veinte, la Juez Primaria dictó:

a) Auto de no vinculación a proceso en favor de **\*\*\*\*\***, por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, previsto y sancionado por el artículo 186 fracción IV, del Código Penal; lo anterior al estimar que de entrar al estudio del aludido ilícito sería recalificar la conducta del imputado.

b). Auto de vinculación a proceso contra **\*\*\*\*\***, por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 271 en relación con el 268 y 269 del Código Penal, cometido en agravio del **\*\*\*\*\***. Lo anterior, al estimar que de los

antecedentes enunciados por la **Fiscalía** se desprenden datos de prueba para establecer los hechos siguientes: 1. La calidad de servidor público del imputado, en el caso, como \*\*\*\*\* durante el periodo \*\*\*\*\*. 2. La Donación de \*\*\*\*\* , al \*\*\*\*\* , del vehículo de la marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , motor hecho en \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* con la correspondiente factura de dicho vehículo y, que el valor de la unidad en el momento de la donación era de \*\*\*\*\*. 3. Que dicha unidad automotora desde el momento que fue donada al \*\*\*\*\* quedó en posesión o, custodia o, resguardo del imputado \*\*\*\*\* , siendo la única persona que lo utilizó y dispuso de dicha unidad. 4. Que dicha unidad en ningún momento ingreso físicamente a \*\*\*\*\*. 5. Que en la entrega recepción por parte del imputado formal aparece que el vehículo afecto se encuentra dentro del Parque vehicular, no así materialmente. Asimismo, consideró que los testimonios de \*\*\*\*\* <\*\*\*\*\* del periodo \*\*\*\*\*>, \*\*\*\*\* <\*\*\*\*\* de veinticuatro horas hasta el final del periodo del imputado y \*\*\*\*\* , encargado del taller mecánico, se desprenden datos para establecer que el imputado \*\*\*\*\* estuvo es posesión o, bajo su custodia o, su resguardo o, en usufructo de la unidad automotora afecta, desde que se recibió en donación hasta el \*\*\*\*\*; sin que la entregara o, ingresara a la \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*; si no que éste la llevó a un taller mecánico el \*\*\*\*\* , sin informar tal hecho en la entrega recepción de \*\*\*\*\* , argumentando que el responsable era la \*\*\*\*\* .

**VI. Agravios.** Del escrito de expresión de agravios, se aprecia encaminados a combatir el auto de vinculación a proceso del imputado, por el delito de **ejercicio ilícito del servicio público**; los que substancialmente hace consistir en los siguientes:

1. Se duele la inobservancia de los lineamientos de link emitidos por la \*\*\*\*\*.

2. Que en la especie no se actualiza el hecho que la ley califica como delito de EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, previsto y sancionado por el artículo 271 fracción V, del Código Penal del Estado; en virtud de que el \*\*\*\*\* no tiene la obligación de custodiar bienes, en concreto vehículos, propiedad del \*\*\*\*\* , por lo que se actualiza la excluyente de incriminación prevista en el artículo 23 fracción II, del Código Penal.

Relaciona la tesis jurisprudencial que dice: "EJERCICIO DE SERVICIO PÚBLICO. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDEN UBICARSE EN LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN VI (ANTES FRACCIÓN v) DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE JULIO DE 2006"

3. Se duele de la valoración de: **a)** la denuncia del Consejero Jurídico del Municipio de Jiutepec, al cual no le constan los hechos que le atribuyen; por haber ocurrido en una temporalidad diversa a la que fue nombrado. **b)** \*\*\*\*\* . **c)** \*\*\*\*\* . **d)** el informe de \*\*\*\*\* , encargado de la



\*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\*, atendidos para acreditar que el imputado como \*\*\*\*\* tuvo bajo su custodia el vehículo afecto.

4. Que no se acreditó ni de manera indiciaria la pérdida o sustracción de la unidad automotora relacionada., encontrado en el taller mecánico \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\*, donde se encontraba para su compostura y reparación.

5. Alega falta de fundamentación y motivación para establecer la probable responsabilidad del imputado, ya que no es clara, objetiva y suficiente de cómo se acredita la intervención del imputado en el hecho delictivo.

Se duele de la valoración del testimonio de \*\*\*\*\*, soslayando que el imputado entregó el vehículo y lo dejó de utilizar el \*\*\*\*\*, esto es, ya no se encontraba bajo su resguardo físicamente, por lo que no tenía la obligación de entregarlo.

Que el propio denunciante refirió haber encontrado el vehículo el cinco de enero de dos mil diecinueve, en un taller mecánico sin que el mismo hiciera nada para recuperarlo, es responsabilidad de la nueva administración el no saber de su paradero.

Se duele que la A quo omitió valorar

las documentales consistentes en copias certificadas del expediente civil número 178/2019, de la tercera Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, de las que se desprende que dicho bien se encuentra en un taller mecánico, en virtud de que el \*\*\*\*\* no se ha dignado a pagar la reparación y compostura del mismo; esto es exclusiva responsabilidad de la administración entrante y actual gobernante y no del imputado.

6. Alega falta de fundamentación y motivación de la probable participación del imputado en la comisión del delito de ejercicio ilícito del servicio público.

7. Se duele de la falta de aplicación de la Ley de entrega recepción de la administración pública para el Estado de Morelos y sus municipios; de la que deriva que la entrega será por cada funcionario saliente; siendo ellos los únicos responsables de lo que se entrega. En el caso, \*\*\*\*\* desde el 1° de enero de 2016 se desempeñaba como \*\*\*\*\* y, que a la fecha de su declaración aún seguía en su cargo, esto es fue ratificado por la administración actual, por lo que Contraloría Municipal tenía que haber revisado y observado la entrega del funcionario ratificado y qué tuvo que haber observado la falta de la camioneta en comentó y él debía de solventar dicho

observación hecho que nunca ocurrió y únicamente se limitaron a decir que el imputado la tenía, que él no la entregó.

Que la Juez soslayó que la entrega recepción se hace con formalismo, con la información y documentación aplicable al caso es un dato que reveló la fiscalía sobre el acta global, deriva que la información correspondiente fue proporcionada abajo responsabilidad de los titulares de cada área que entregan todos los formatos y documentos correspondientes a su área y que forman parte de la entrega recepción global de la administración \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*.

8. Se duele de la valoración de la página oficial de la \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*.

Relaciona la tesis que dice: “PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO FALTA DE ESTUDIO DE LAS MISMAS POR EL JUEZ DE DISTRITO CORRESPONDE AL TRIBUNAL REVISOR, EN TODO CASO, ANALIZARLAS PARA SUBSANAR LA OMISIÓN RELATIVA”, “AGRAVIOS EN AMPARO EN REVISIÓN. CUANDO SE IMPUGNA LA OMISIÓN DE VALORAR ALGUNA PRUEBA, BASTA MENCIONAR CUÁL FUE ESTA PARA QUE EL TRIBUNAL ESTUDIE LA ALEGACIÓN RELATIVA, SIENDO INNECESARIO EXPONER SU ALCANCE PROBATORIO Y COMO TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL FALLO”, “APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL TRIBUNAL DE ALZADA QUE CONOZCA DE DICHO RECURSO DEBE ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DEL HECHO SEÑALADO POR LA LEY COMO DELITO, ASÍ COMO LA PROBABLE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN SU REALIZACIÓN, AUN CUANDO ÉSTE NO LO HUBIERE ALEGADO EN SUS AGRAVIOS (ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LAS TESIS AISLADAS I.9º.P (10ª) y I.9º.P165 P (10ª))”.

9. Alega falta de fundamentación y motivación.

Se duele de violación al principio de congruencia, en virtud de que las manifestaciones del Ministerio Público no guardan relación entre los hechos por los que se le formó la imputación ni con los fundamentos de ley que se invoca. Relaciona la tesis cuyo rubro dice: "SENTENCIA SU CONGRUENCIA".

10. que la resolutora se limitó a verter razonamientos subjetivos, soslayando la declaración del imputado, en lo relativo a que el 31 de diciembre de 2018 al imputado le fueron entregada, entre otras, las \*\*\*\*\* de entrega recepción de la \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

11. Que la formulación de imputación no reviste las formalidades, ya que no señaló la forma de intervención del imputado; así como no es claro respecto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión.

12. Que la Fiscalía tiene \*\*\*\*\* momentos; sin embargo, al momento de señalar la forma de intervención es impreciso en la formulación de imputación.

13. Que si bien el \*\*\*\*\* tiene a su

cargo el mantenimiento y conservación de los bienes municipales, pero que éste se auxilia de los demás integrantes del \*\*\*\*\* , en el caso, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

**IX. Límite de los agravios.** Acorde con lo dispuesto por el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los agravios expresados por la parte recurrente; en el caso, éstos se encuentran encaminados a combatir el auto de formal prisión dictado por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Sin embargo, se procede al examen integral, a efecto de descartar posibles violaciones a derechos fundamentales del imputado, por lo que se analizará lo correspondiente al debido proceso o garantías judiciales y, en caso de no advertir que se hayan infringido derechos fundamentales de las partes, se procederá al examen de la resolución, a la luz de los motivos de disenso.

**VIII. Formalidades esenciales del procedimiento.** Del examen de los registros digitales remitidos a esta Alzada, se aprecia lo siguiente:

El primero de septiembre de dos mil veinte se verificó la audiencia inicial de formulación

de imputación, vinculación a proceso e imposición de medidas cautelares contra de \*\*\*\*\*, quien desde el inició contó con la Defensa Particular de los Licenciados en derecho \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes se identificaron e individualizaron a satisfacción del Tribunal Natural. A su vez, la víctima \*\*\*\*\*, contó la asistencia y asesoría de su representante legal, Licenciado \*\*\*\*\*. Acto seguido, la Fiscalía procedió a dar a conocer al aludido imputado, los hechos de la formulación de imputación.

Enterado el imputado de los hechos de la imputación, la **Juez Primaria** le hizo saber sobre su derecho a declarar o de reservarse su derecho a hacerlo; optando el imputado por esto último.

Seguidamente, la Fiscalía solicitó se vinculará a proceso al imputado \*\*\*\*\*, exponiendo los antecedentes de investigación y razones concretas que considera lo justifican. Luego, la Juez le hizo saber que se podía resolver su situación jurídica en esa misma audiencia o dentro del plazo de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro horas, optando por éste último.

Dentro del plazo constitucional prorrogado, el imputado y su Defensa Particular ofrecieron diversos medios probatorios como la documental y la testimonial, solicitando el auxilio del

Tribunal; sin embargo, los testigos ofrecidos no acudieron.

Por otro lado, fue incorporada la declaración judicial del imputado \*\*\*\*\*, quien declaró de viva voz, siendo interrogado por ambos Defensores, incorporando diversos datos contenidas en documentales como del \*\*\*\*\* levantada por Notario Público y, otras relacionada con la entrega-recepción; así también fue sometido al contrainterrogatorio formulado por el Fiscal y el Representante Legal del \*\*\*\*\*.

Que si bien se reveló que la Defensa desconoce la técnica de litigación para incorporar la información que deriva de las documentales, como lo son: el acta notarial y del disco de entrega-recepción; sin embargo, se estima que reponer el procedimiento para la incorporación de tal información; que en su momento refirió judicialmente el imputado \*\*\*\*\* como que el \*\*\*\*\* , personal de la administración entró a usar las instalaciones del \*\*\*\*\* y, que en la entrega-recepción se precisó que cada área es responsable de la información global contenida en el registro digital entregado para tal efecto; sin embargo, a nada práctico nos llevaría reponer el procedimiento para incorporar tal información, pues la misma es ineficaz para destruir los datos de prueba que se derivan de los antecedentes de investigación

expuestos por la Fiscalía.

Asimismo, se precisa que aun cuando el Fiscal proporcionó a la Defensa, las copias relativas al expediente número 178/2019, de la tercera secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; sin embargo, no fue incorporado dato alguno que derive de dicho juicio; lo que revela lo infundado del **agravio décimo**.

De todo lo anterior, no se aprecia por este Tribunal Alzada, violación a derechos fundamentales de las partes técnicas o vicios en los actos procesales realizados en cada una de las etapas de la audiencia inicial, con lo que se descarta exista causa por la que se deba reponer el procedimiento.

Por lo que se cumplieron con los requisitos establecidos por el numeral 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala:

**“ARTÍCULO 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.**

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación



expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

**VI. Que se establezca un hecho que la ley señala como delito.** El estudio de los **agravios segundo, tercero, cuarto, quinto, noveno, décimo primero y décimo segundo** se hará de manera conjunta, dada la estrecha relación que guardan con la formulación de imputación y la valoración de los antecedentes enunciados por la Fiscalía atendidos para colmar el presupuesto constitucional en comento, esto es, establecer la existencia de un hecho que la ley señala como delito; así como su falta de fundamentación y

motivación de dicho rubro.

En principio es menester puntualizar que del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un **auto de vinculación a proceso** es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Texto constitucional que contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "**comprobar**" por "**establecer**" y "**cuerpo del delito**" por "**hecho que la ley señala como delito**", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, **con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito**, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas

por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión, la norma constitucional, ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, **para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte el tipo penal aplicable.** Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental.

Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirven para fundarlo, por regla general, deben considerarse para el dictado de la sentencia.

Lo anterior, acorde con la jurisprudencia sustentada en la Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.), Décima Época, con registro 2014800, emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, Materia Penal, página 360, cuya sinopsis reza:

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).** Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es

necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones **"comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito"**, las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, **con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito**, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, **pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado**. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, **basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable.** Este

nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley”.

En este tenor, la materia de análisis para el dictado de un auto de vinculación a proceso, no es si se **acreditan** los datos de la carpeta de investigación expuestos por la Fiscalía, sino como bien lo señaló la **Juez Primario**, la valoración de la razonabilidad de las manifestaciones expuestas por la Representación Social y, en su caso, la contraargumentación o refutación del imputado o su defensor, respaldadas con datos provenientes de la carpeta de investigación enunciados por el Ministerio Público o de la investigación de la Defensa; ya que los antecedentes expuestos o de la prueba incorporada por la Defensa, en esta etapa sólo sirven para integrar datos, por lo que darle un mayor valor como prueba para **“comprobar”** o **“acreditar”**, en ese momento, rebasaría las directrices constitucionales; amén de que como ya

se refirió con antelación, la valoración estriba en la razonabilidad de los argumentos de las partes para establecer el hecho que la ley califica como delito.

Establecido lo anterior, en el caso, la formulación de imputación directa en contra del imputado \*\*\*\*\* , consistió:

“Señor \*\*\*\*\* esta representación social le hace del conocimiento que dentro de la carpeta de Investigación \*\*\*\*\* sigue una investigación en su contra por su probable participación en \*\*\*\*\* injustos **ABUSO DE CONFIANZA**, previsto y sancionado por el artículo 286 fracción VI del Código Penal del Estado de Morelos y, el segundo de los injustos es el **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, establecido en el artículo 271 fracción V, en relación directa fracción V, en relación directa con los numerales 268 y 289, todos ellos del Código Penal del Estado de Morelos, esto al tenor del siguiente hecho:

Usted señor \*\*\*\*\* fungió como \*\*\*\*\* , del periodo comprendido \*\*\*\*\* y fue durante su administración que le día \*\*\*\*\* , la persona moral denominada \*\*\*\*\* deletreo la segunda letra por el nombre es \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , por conducto de \*\*\*\*\* realizo una donación consistente de la entrega de un vehículo automotor marca \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* , motor hecho en \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* , el cual fue entregado a las oficinas del \*\*\*\*\* ; el cual se encuentra ubicado en \*\*\*\*\* , misma donación que fue realizada en favor del \*\*\*\*\* , que una vez que llegó al \*\*\*\*\* , la factura correspondiente de dicho vehículo en la cual se hace valer que la unidad al momento de que fue donada tenía el valor de \*\*\*\*\* centavos; siendo el caso que dicha unidad desde el momento que fue donada al \*\*\*\*\* quedó en su posesión resguardo y a disposición de usted señor \*\*\*\*\* , persona que utilizó dicha unidad para realizar sus actividades así como públicas como privadas; siendo Usted, la única persona en todo momento dispuso de dicha unidad; siendo el caso que de fecha \*\*\*\*\* , las oficinas que

ocupa la \*\*\*\*\* , ubicada en \*\*\*\*\* , Usted señor \*\*\*\*\* realizó la entrega recepción los recursos materiales y financieros del \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* disco regrabable en formato de PDF a \*\*\*\*\* , en su carácter de \*\*\*\*\* realizando para tal efecto el acto de entrega recepción y dentro de la cual en lo referente en este caso a \*\*\*\*\* se estableció que la unidad marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con motor hecho en \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* , se encontraba en buen estado y ubicada en \*\*\*\*\* ; sin embargo, el día \*\*\*\*\* , al realizar \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , una verificación física del Parque Vehicular que estaba registrado en entrega recepción, se pudo percatar que hacía falta la unidad antes referida marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con motor hecho en \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* , motivo por el cual de manera inmediata informó al \*\*\*\*\* lo ocurrido, motivo por el cual se realizó la búsqueda correspondiente sin que se hubiese podido localizar dicho vehículo; ocasionando lo anterior usted \*\*\*\*\* , incumpliendo con sus obligaciones como representante político, jurídico y administrativo del \*\*\*\*\* y, contraviniendo las disposiciones previstas en los artículos 38 fracciones XXVI, XLI, XLIV, así como el artículo 41 fracción XXV, de la Ley Orgánica Municipal, trajo como consecuencia un perjuicio en contra del \*\*\*\*\* , toda vez de que una vez que Usted dispuso del vehículo marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , motor hecho en \*\*\*\*\* , número de serie \*\*\*\*\* , el cual usted tenía la tenencia por razón de su empleo como \*\*\*\*\* , durante ese periodo \*\*\*\*\* ocasionó con esto la pérdida de dicho vehículo a pesar de estar entregado al final de su gestión todos los muebles bienes e inmuebles del \*\*\*\*\* , del cual en particular dicho vehículo jamás fue entregado físicamente.

Por cuanto hace **la calificación jurídica preliminar** que se le atribuye como se ha hecho mención es ABUSO DE CONFIANZA, previsto en el artículo 186 fracción IV y el EJERCICIO ILÍCITO PÚBLICO DEL SERVICIO, previsto en el artículo 271 fracción V relación directa con el 268 y 269 todos ellos del Código Penal del Estado de Morelos.

Por cuanto a **la fecha de lugar y modo**, la cual han sido precisados y, en este caso a **la forma de intervención que se le atribuye** lo hace autor material



del hecho delictivo, tomando en consideración que usted de manera directa y dolosa desplego la conducta que se le atribuye cuadrando dentro de los tiempos que se establecen el artículo 14, 15 y 16 fracción I y XVII fracción I del Código Penal del Estado de Morelos.

En este caso por cuanto hace **las personas que deponen en su contra** de manera general establezco que es \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* .”

Como se puede observar, contrario a lo alegado en el **agravio décimo primero**, por el inconforme, del examen de la formulación de imputación que hace la Fiscalía contra el imputado \*\*\*\*\* , sí señala la forma de intervención del imputado, como las circunstancias de tiempo, lugar y modo; lo que revela lo infundado del agravio en comento.

Cabe puntualizar, que si bien la Fiscalía formula imputación por dos delitos, como lo son ABUSO DE CONFIANZA y EJERCICIO ILICITO DE SERVICIO PÚBLICO; sin embargo, no se trata de dos eventos diferentes, tan es así que la **Juez Primaria**, dictó auto de no vinculación a proceso en favor del imputado, por el primero de los ilícito citados; al estimar que de hacerlo se recalificaría la conducta atribuida al imputado; de ahí lo infundado del **agravio décimo segundo**.

El Agente del Ministerio Público solicitó se vinculara a proceso al imputado \*\*\*\*\* , por los

hechos que la ley califica como delitos de **ABUSO DE CONFIANZA y EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**; sin embargo, como se precisó con antelación, los agravios únicamente combaten éste último, por lo que se procede a su estudio de la siguiente forma:

Así las cosas, el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 271 fracción V, en relación con el 268 y 269 Ter, del Código Penal, establecen:

**“ARTÍCULO 268.** Para los efectos de este Código **es servidor público** del Estado toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllas, fideicomisos públicos, en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial Estatal o **en la administración municipal**. Se impondrán las mismas sanciones aplicables al delito de que se trata, a cualquier persona que participe en la perpetración de los delitos previstos por este Título o el subsecuente, salvo que la ley prevenga otra cosa.

**ARTÍCULO 269 TER.** Los delitos contemplados en los **artículos 270, 271, 276, 277, 278, 279 y 280, de este Código, que sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento sea constitucionalmente realizado por el Congreso del Estado, o esté sujeto a ratificación por el mismo, las penas previstas serán aumentadas hasta en una tercera parte.**

**ARTÍCULO 271. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:**

**V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones y objetos, o pérdida o **substracción de objeto que se encuentren bajo su cuidado**".**

Tipo penal, cuyos elementos son:

a) Que el agente activo tenga la calidad específica de servidor público, electo popularmente.

b) Que por razones de empleo, cargo o comisión, tenga la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones y objetos, o pérdida o **substracción de objeto que se encuentren bajo su cuidado**.

Asimismo, el Fiscal al momento de solicitar la vinculación a proceso en contra del incoado, expuso como antecedentes de investigación, los siguientes:

1. Denuncia de \*\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*\*, de manera muy general él hace mención que usted es \*\*\*\*\*, en la administración municipal \*\*\*\*\*, fungía como \*\*\*\*\*, y hace mención que derivado de la entrega recepción que se realiza el \*\*\*\*\*, a

través de \*\*\*\*\* disco digital es que usted entrega toda la información referente a los objetos y bienes que son parte del \*\*\*\*\* , también hace mención que posteriormente y derivado de esta entrega recepción, cuando verifican el contenido de lo que había entregado en fecha \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , quien en su momento fue \*\*\*\*\* a través de un oficio que es número \*\*\*\*\* informó de manera directa al actual \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* , observaciones derivadas de la revisión que se había hecho a esta \*\*\*\*\* entrega recepción, y dentro de todas las observaciones que se habían realizado en este caso específico por cuanto hace a la \*\*\*\*\* , hace mención de una marcada con el número \*\*\*\*\* , la cual establece que en esa dirección depende la \*\*\*\*\* que es la oficialía de compras, patrimonio y parque vehicular, hacía falta un vehículo que es de la marca \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* el motor hecho en \*\*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*\* , también hace mención de que en esa fecha \*\*\*\*\* , mediante otro oficio que es el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , le reenvía en ese caso al \*\*\*\*\* información relativa a este vehículo y de la cual tenían ellos todavía en su posesión en este caso uno de estos es las observaciones que se realizan de la entrega física en la cual hacen mención directamente en esta parte vehicular la falta directa de este vehículo, el cual no se encuentra físicamente en las instalaciones del \*\*\*\*\* y del cual refieren ellos que se desconoce la ubicación actual del mismo. También, envía una copia de un oficio que se tiene en original que es el \*\*\*\*\* el cual es de fecha \*\*\*\*\* , el cual suscribió de manera directa \*\*\*\*\* , esto dirigido a \*\*\*\*\* , quien es \*\*\*\*\* , mediante el cual da el agradecimiento preferente a la donación que se realizó del vehículo marca \*\*\*\*\* del cual ya se había hecho mención, también hace mención del oficio que le remite de manera directa a él el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , mediante el cual le hace mención que derivado de la revisión física que se realizó de la entrega recepción, en este caso de los vehículos o del Parque vehicular no se encontraba la unidad ya antes mencionada.

2. \*\*\*\*\* original en este caso, número \*\*\*\*\* la cual es expedida por \*\*\*\*\* , en la cual ellos realizan esta factura a favor del \*\*\*\*\* , del vehículo ya antes mencionado de la marca \*\*\*\*\* y el cual esa \*\*\*\*\* esta por la cantidad de

\*\*\*\*\*centavos.

De igual manera, hace mención que se ordenó realizar esta búsqueda del vehículo en el \*\*\*\*\* , pero que el mismo no pudo ser localizado a pesar de que este mismo vehículo ya se habían hecho búsquedas tanto físicamente tanto en lo que son las instalaciones del ayuntamiento, como en los talleres en los cuales de alguna forma llevaban dichos vehículos.

3. Declaración de \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , única y exclusivamente mediante la cual él hace la ratificación directa del escrito de denuncia que presenta en relación a los hechos que ya había hecho mención y en la misma él exhibe lo que es \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , igual de la \*\*\*\*\* ya antes mencionada con número de factura \*\*\*\*\* . Asimismo, hace mención de que tenía conocimiento de que al parecer dicho vehículo se encontraba en una \*\*\*\*\* estableciendo que este se encontraría en \*\*\*\*\* .

4. \*\*\*\*\* que expide \*\*\*\*\* ., la cual tiene como número de factura \*\*\*\*\* , en la cual se establecen todos los datos de identificación del vehículo automotor en mención y en el cual se establece de manera directa que el valor de dicho vehículo al momento de realizar la donación directa en el municipio de \*\*\*\*\* lo era por la cantidad de \$\*\*\*\*\* .

5. \*\*\*\*\* de lo que es el \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , en la que se establece dentro de su punto décimo segundo, la designación directa que se realiza al \*\*\*\*\* para ocupar el cargo de \*\*\*\*\* .

6. Declaración de \*\*\*\*\* ante la representación social en fecha de \*\*\*\*\* , que estuvo trabajando al \*\*\*\*\* desde el día \*\*\*\*\* , como \*\*\*\*\* , describe todas la funciones que tenía como es el resguardo de todos los bienes muebles de esa propiedad del \*\*\*\*\* ; así como poder recabar los resguardos correspondientes para saber a cada persona que tenía dichos resguardos y hace mención de la función que él se pudo percatar que a finales de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , hizo una donación directa al \*\*\*\*\* y es cuando ellos entregan de manera directa este vehículo marca \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* , motor hecho en \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* y, hace mención que de esta donación entregaron lo

que es una \*\*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*\* , posteriormente a ellos a través de un \*\*\*\*\* les hicieron llegar a la Secretaria de Obras Públicas, lo referente a la documentación de dicho Municipio; sin embargo, él hace mención que a ellos de manera física o directa nunca llegó el vehículo, que este vehículo se quedó de manera directa en posición de usted \*\*\*\*\* y hace mención que él se pudo percatar de manera directa que usted era la persona que todo el tiempo desde que se donó ese vehículo lo tenía en posesión y lo utilizaba para realizar sus actividades como \*\*\*\*\* , así como también actividades de manera personal: sin embargo, en todo momento es usted la persona que tenía dicho vehículo y, que ya posteriormente cuando concluyó la administración \*\*\*\*\* , hicieron un listado de todos los vehículos que contaban en este caso en su área y ellos establecieron todos los vehículos con los cuales contaban físicamente, sin que dentro de esos vehículos estuviera este vehículo tipo \*\*\*\*\* . Posteriormente, hace mención que también continúa trabajando con la nueva administración con la que ingresa a partir del año \*\*\*\*\* y que una vez que empiezan hacer la verificación física del parque vehicular que se encontraba registrado y que era parte en este caso de la entrega recepción que usted había realizado, ellos establecieron y verificaron que dentro de la misma que ustedes habían entregado un vehículo \*\*\*\*\* , del que ya hemos estado hablando y que este vehículo establecieron que se encontraba en los patios del \*\*\*\*\* ; sin embargo, él hace mención que una vez que hace la búsqueda, no encuentran dicho vehículo y que por ese motivo, él de manera inmediata hace un oficio en el cual da el número que es \*\*\*\*\* , informó de manera directa en este caso a su \*\*\*\*\* de las circunstancias y de la falta de este vehículo y que estaba dentro de la lista de bienes que se habían registrado en la entrega. Posteriormente, esta circunstancia refiere que le solicitan que realice una búsqueda de dicho vehículo y él hace mención que empieza hacer una búsqueda a través de los talleres en los cuales llevaban vehículos a poder arreglar y **uno de estos talleres es uno que se denomina \*\*\*\*\*** , él refiere que conoce a la dueña de este lugar que es \*\*\*\*\* , persona a la cual refiere tiene una relación con usted ya que esta es \*\*\*\*\* de la hermana del \*\*\*\*\* , haciendo mención que la dueña de este lugar es prima del esposo de su \*\*\*\*\* , también hace mención que **cuando acude a dicho lugar**

**establece la dirección del mismo, se percata que efectivamente la \*\*\*\*\* se encontraba ahí,** se encontraba al interior de ese taller, que él les pidió de manera directa a la persona encargada de ese taller de nombre \*\*\*\*\* que le entregara la \*\*\*\*\* , ya que, esa misma camioneta era parte del \*\*\*\*\* , y que **esta persona de manera directa le informó que esa camioneta no se las podía entregar y que usted \*\*\*\*\* , el día \*\*\*\*\* les había llevado dicha camioneta a ese lugar y que la había dejado usted como garantía en el mismo que no había ido a pagar deudas que tenía en ese lugar.** Posteriormente a esta circunstancia, él de manera directa de nueva cuenta informó tanto al \*\*\*\*\* de lo que estaba sucediendo y le habían informado que usted desde el \*\*\*\*\* había dejado esa unidad en dicho lugar. Consecuentemente, realizaron la búsqueda, que quisieron regresar la \*\*\*\*\* y que la \*\*\*\*\* ya no se encontraba, la habían trasladado a otro domicilio.

7. Oficio signado por \*\*\*\*\* , con número \*\*\*\*\* , envía lo que son \*\*\*\*\* documentos, que es un oficio con número \*\*\*\*\* , otro oficio \*\*\*\*\* , también envía lo que es el acta de entrega de recepción que se realizó en \*\*\*\*\* , así como la tabla de observaciones que realiza en este caso la \*\*\*\*\* , en estos oficios, como lo hago en mención, **el primero de ellos** es el \*\*\*\*\* , es donde hace la mención o relación de toda la información que tienen referente al vehículo, como se enteran del vehículo, los oficios y mandan la factura al \*\*\*\*\* para que inicie la denuncia. **El segundo de ellos** es donde le informa de manera directa, \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* que hicieron la verificación de los vehículos que habían falta en oficialía mayor y dentro de ellos, el maneja que hacían falta de manera directa \*\*\*\*\* muebles, otro tipo de objetos, pero entre ellos el número \*\*\*\*\* la \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* y **dentro del otro**, hace mención de lo que es la entrega recepción que también se envía y principalmente estas observaciones que se realizan en la \*\*\*\*\* , observaciones de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en la cual refieren ellos que en el área de \*\*\*\*\* , hacía falta, en este caso, un vehículo, que este vehículo debería estar en el \*\*\*\*\* y que corresponde al vehículo \*\*\*\*\* , del cual ya ha hecho mención, refieren que se desconoce su paradero, en este caso su ubicación y hacen mención que **el último usuario de**

**dicho vehículo es \*\*\*\*\*, que este se encuentra dentro del formato registrado con el número \*\*\*\*\*.**

8. \*\*\*\*\* que rinde \*\*\*\*\* , en su carácter de \*\*\*\*\* , en el cual hace mención de los procedimientos que se llevan a cabo para poder ingresar unidades del municipio a talleres, también menciona que hay un oficio que es el \*\*\*\*\* , donde se había solicitado un manual de procedimientos para poder ingresar los vehículos descompuestos a los talleres, pero que este no se llevó a cabo, el manual no fue aprobado por el \*\*\*\*\* , es decir, que no hubo un manual para poder ingresar el vehículo al taller mecánico. Asimismo hace mención que, derivado de la búsqueda que se realizó en todos los datos o en la información que tenían en el \*\*\*\*\* no se encontraba con ningún registro con el cual se pudiera acreditar que la unidad \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , hubiese sido ingresada algún taller en lo que es la administración anterior, de igual manera refiere que el \*\*\*\*\* no contaba con convenios para poder reparar unidades en otro tipo de lugares y tampoco tienen algún convenio para realizar reparaciones con esta \*\*\*\*\* , denominada \*\*\*\*\* .

9. Oficio \*\*\*\*\* , en el que se hace mención del cual **Usted** de manera directa dirige a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , mediante el cual hace el agradecimiento de la donación que se realiza del vehículo \*\*\*\*\* .

10. \*\*\*\*\* que hace el comandante **HÉCTOR PÉREZ NIDOS**, quien es la persona designada para ejecutar instrucciones ejecutivas en materia de seguridad pública en \*\*\*\*\* , mediante el cual se le solicita que realice esta búsqueda de dicho vehículo, del vehículo \*\*\*\*\* , marca \*\*\*\*\* , año \*\*\*\*\* , hace mención que realizan rondines, que realizan búsquedas durante los días \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que hasta la fecha en la cual ellos **rinden su informe no había sido posible localizar el vehículo antes mencionado**, \*\*\*\*\* .

11. Informe de la policía de investigación en donde **JESSICA AGUILAR LIZARDI**, de fecha \*\*\*\*\* , hace mención que una vez que realizan la búsqueda de esa \*\*\*\*\* de la marca \*\*\*\*\* ; de acuerdo a los datos de investigación con los cuales tenían se



constituyen en esta \*\*\*\*\* denominada \*\*\*\*\* , cuando llegan en ese lugar ellos establecen que la misma ya se encontraba cerrada, y que preguntaron con los colindantes, a lo cual les dijeron que tenía aproximadamente \*\*\*\*\* semanas que habían sacado los vehículos; refieren que posteriormente, estos se trasladan al municipio de \*\*\*\*\* , para pedir más información, esto en el \*\*\*\*\*; que a ellas cuando las entrevistan de manera directa a \*\*\*\*\* , a quien le hacen del conocimiento el motivo por el cual estaban ahí, haciendo la búsqueda del vehículo y que esta persona de manera general les da una entrevista en la cual les refiere que fue donado ese vehículo por \*\*\*\*\* , según la búsqueda que se ha realizado de la entrega y recepción, no se encontraba y que posteriormente lo estaban buscando que sabían que estaba en ese taller pero les habían informado que lo habían movido a otro taller que se encuentra en lo que es \*\*\*\*\* , hacen mención que ya en compañía de esta persona \*\*\*\*\* acuden a ese lugar, una vez que llegan al mismo dan una descripción de este, que tiene una barda que tiene pintado un logo que es \*\*\*\*\*; así como otra que dice “\*\*\*\*\*”, anexan \*\*\*\*\* y hacen mención que platican con una persona del sexo \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad aproximadamente, tez \*\*\*\*\* , complexión \*\*\*\*\* , a quien le hacen mención que están buscando a la persona de nombre \*\*\*\*\* , que están buscando el vehículo \*\*\*\*\* , hace mención que esta persona les dijo que no les podía dar el acceso, que no les podía permitir el ingreso pero que al momento que abre en este caso lo que es parte de la puerta se percatan que al fondo se encontraban diversos vehículos al parecer del \*\*\*\*\* , entre ellos una \*\*\*\*\* con características similares a las cuales estaban buscando a la \*\*\*\*\*; sin embargo, no se les permitió el ingreso correspondiente a la misma, a este informe agregan esa entrevista que se realiza a \*\*\*\*\* , que se realiza de manera general, hace mención de como supo de la existencia de este vehículo y la búsqueda que han realizado del mismo.

12. \*\*\*\*\* el cual es suscrito por **JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**, Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remite lo que es la \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* , esto durante el proceso \*\*\*\*\* mediante el cual **Usted sale electo como**

\*\*\*\*\* y a ese mismo informe anexa la copia certificada de esta constancia de mayoría, la cual ya lo acredita como servidor público, en este caso de elección popular al cargo de \*\*\*\*\*.

13. Declaración de \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, hace mención de que sabía que el objeto informado, el vehículo \*\*\*\*\*, había sido llevado a otro domicilio, \*\*\*\*\* y que posteriormente había acudido con los Policías de Investigación para ver el vehículo, que el vehículo se encontraba ahí y que posteriormente se encontraba ahí y cuando regresaron ya no se encontraba.

14. \*\*\*\*\* realizado por \*\*\*\*\*, remite al \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y un \*\*\*\*\* que se realizaron de la administración \*\*\*\*\* a la nueva administración y lo que interesa es que se tiene el \*\*\*\*\* **en la cual se hace constar que Usted de manera directa realizó esta entrega recepción y anexó \*\*\*\*\* los cuales contenían información relativa por los bienes que se estaban entregando en ese momento.**

15. Informe de Policía de Investigación Criminal de nombre **JESSICA AGUILAR LIZARDI**, de \*\*\*\*\*, ella tiene ya a la vista este \*\*\*\*\* de la entrega recepción que se había realizado ante la \*\*\*\*\* y, una vez que empieza a tener el mismo hace una inspección dentro de este de la marca \*\*\*\*\*, el cual tiene escrita la leyenda de \*\*\*\*\*, hace mención que contiene \*\*\*\*\* carpetas, describe las mismas, hace una descripción de las carpetas que tiene y menciona que al realizar la búsqueda en la carpeta denominada \*\*\*\*\*, abre la misma y se encuentra que dentro de esta hay una carpeta que dice \*\*\*\*\*, en la cual al hacer la inspección en lo que es el apartado que dice \*\*\*\*\* que es la \*\*\*\*\* encontró que en la misma tenía o aparecía que había vehículos que estaban resguardados y que dentro de estas en la página \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* páginas aparecía contemplado como bien mueble que se había entregado al \*\*\*\*\* la \*\*\*\*\* y, que supuestamente este mismo se encontraba de acuerdo a lo que son las actas que se entregaron en el \*\*\*\*\* , mismo que establece como bien en el estado que se encontraba y por cuanto a la fecha del bien en resguardo establece que el mismo fue entregado en

resguardo el \*\*\*\*\* , establece esta circunstancia bajo imágenes del mismo \*\*\*\*\* . Dentro del mismo informe anexa \*\*\*\*\* de los \*\*\*\*\* en donde aparece el formato \*\*\*\*\* , en el cual es la pagina \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , la cual se observa que se había informado que se entrega este vehículo \*\*\*\*\* que supuestamente se encontraba en un estado bien de conservación y que se había entregado en fecha \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* .

16. Informe de la Policía de Investigación Criminal de nombre **JESSICA AGUILAR LIZARDI**, esta persona se constituye al \*\*\*\*\* , para dar continuación con la investigación y, entrevista a una persona de nombre \*\*\*\*\* a efecto de buscar otra persona de nombre \*\*\*\*\* y verificar quien es esta persona, en lo que aquí interesa refiere que \*\*\*\*\* había trabajado en la administración anterior, que estando también en ese lugar se entrevistó de manera directa al \*\*\*\*\* quien es \*\*\*\*\* , al realizar la entrevista de manera general, le refiere como se entera de las circunstancias particulares del vehículo, quien le informa, que se hizo, la búsqueda que se realizó y todo lo que ya se ha hecho mención en este caso relacionado con la \*\*\*\*\* , interesa y hace mención que todavía existe una persona que se encuentra trabajando en ese lugar, que anteriormente era \*\*\*\*\* del señor \*\*\*\*\* , por ese motivo ellos buscan a esa persona que responde a nombre de \*\*\*\*\* , una vez que lo tienen a la vista porque él se encontraba trabajando como \*\*\*\*\* pero ahora a una \*\*\*\*\* , él le dice que desde hace \*\*\*\*\* años es \*\*\*\*\* ; es decir, \*\*\*\*\* , le refiere a la policía que él entró a trabajar como seguridad pública que estuvo trabajando en el \*\*\*\*\* , en este caso en la administración directa de usted \*\*\*\*\* y que él fue designado como \*\*\*\*\* de Usted, que trabajaba de \*\*\*\*\* por \*\*\*\*\* , el hace mención que tiene conocimiento de manera directa que \*\*\*\*\* les había donado a ustedes una \*\*\*\*\* y, hace mención que desde el momento que esa \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* fue donada, esta camioneta única y exclusivamente la utilizaba Usted, usted era la persona que manejaba la camioneta y que ellos únicamente le daban seguridad, viajando en un vehículo posteriormente atrás de usted y que él sabía que esta camioneta usted la utilizaba tanto para sus eventos públicos y que esta \*\*\*\*\* se la llevaba a su domicilio y que todo el tiempo que usted la

estuvo ocupando fue durante el año \*\*\*\*\*.  
También hace mención que él sabía que esa \*\*\*\*\*  
la dejaban en su casa y que en algunas ocasiones la  
dejaba y se llevaba otro vehículo que usted también  
tenía pero que él únicamente ya no sabe cuál fue el  
destino de esta \*\*\*\*\* , ya que **en el mes de**  
**\*\*\*\*\*** . **Usted llevó la \*\*\*\*\* a su domicilio,**  
**dejó de sacarla y comenzó a utilizar otra \*\*\*\*\***  
**que usted también tiene, es de la \*\*\*\*\* pero de**  
**color \*\*\*\*\*** , a este informe se anexan las  
entrevistas que realizó y las que ya realizó a **JESSICA**  
**CELESTE SOTELO RAMÍREZ**, en los términos ya  
mencionados, también anexa la entrevista que realiza a  
\*\*\*\*\* en los términos que ya han sido precisados y  
también se anexa entrevista que se realiza \*\*\*\*\*  
en los términos que han sido mencionados.

17. Declaración en este caso de \*\*\*\*\* , esta  
persona hace mención que también estuvo trabajando  
en la administración de \*\*\*\*\* , ingresó el  
\*\*\*\*\* , se desarrollaba en el área de desarrollo  
sustentable, obras, servicios públicos, predial y catastro,  
hace mención que en el mes de diciembre a finales del  
mismos que ya recuerda exactamente la fecha, pero, si  
sabe que fue un \*\*\*\*\* se le informó que tenía que  
ir a las instalaciones de \*\*\*\*\* , ya que les iban  
hacer la entrega de un vehículo que había sido donado  
en este caso por \*\*\*\*\* , que ella había acudido a  
ese lugar y que llegó al mismo \*\*\*\*\* , en ese caso  
es el \*\*\*\*\* , esta persona de manera directa les  
entregó una camioneta de la marca \*\*\*\*\* de color  
\*\*\*\*\* con una tarjeta de circulación y que en ese  
momento se tomaron \*\*\*\*\* , dejaron el vehículo y  
que ella posteriormente el vehículo lo entregó de  
manera directa a \*\*\*\*\* para que este diera el  
trámite legal correspondiente a dicho vehículo.

Por parte de la Defensa Particular se  
incorporó la declaración judicial del imputado, a  
través del cual se incorporaron diversa información  
derivada de diversas documentales.

Ahora bien, resultan infundados los

**agravios segundo, tercero, cuarto, quinto y noveno**, relacionados con la valoración de los datos de prueba atendidos para establecer que se ha cometido un hecho que la ley califica como delito de EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO.

Del examen de los antecedentes de investigación enunciados por la Fiscalía, esta **Sala** coincide con la **Juez Natural**, en cuanto a que en la especie se establece que el imputado fungió como \*\*\*\*\*, durante el periodo \*\*\*\*\*, cargo de elección popular y con la calidad específica de servidor público. Lo que en la especie se establece con el antecedente de investigación relativo al informe suscrito por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, remite lo que es la \*\*\*\*\* de mayoría y validez de la elección para \*\*\*\*\*, mediante el cual usted sale electo como Pr\*\*\*\*\* y a ese mismo informe anexa la \*\*\*\*\* de mayoría.

Dato de prueba eficaz para establecer que el imputado fungió como \*\*\*\*\*, cargo público de elección popular, por tanto, como servidor público.

Hecho público notorio, no controvertido, al contrario, así admitido por el propio imputado \*\*\*\*\* al momento de rendir declaración judicial.

En cuanto a que *“por razones de empleo, cargo o comisión, tenga la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones y objetos, o pérdida o sustracción de objeto que se encuentren bajo su cuidado”*, se puede apreciar que son innumerables los supuestos que prevé la hipótesis punitiva; sin embargo, como bien lo estimó la **Juez Natural**, el caso específico es que *“el imputado por razones de su cargo tenía la obligación de custodiar objetos; incumpliendo su deber, propició la sustracción de objeto que se encuentren bajo su cuidado”* <la multicitada unidad automotora>.

En efecto, como bien lo señaló la **Juez Natural**, de los antecedentes de investigación se desprenden datos eficaces para establecer que durante el periodo \*\*\*\*, \*\*\*\* donó al \*\*\*\*, un vehículo de la \*\*\*\*, modelo \*\*\*\*, motor hecho en \*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*, con la correspondiente \*\*\*\* de dicho vehículo, con un valor en el momento de la donación de \*\*\*\*; entregando la factura correspondiente.

Hecho no controvertido por el imputado al rendir declaración judicial, en la que admite la donación por la aludida \*\*\*\*; incluso, que él, por Protocolo, suscribió el oficio \*\*\*\*, remitido a \*\*\*\*, \*\*\*\*, para agradecer la

donación del vehículo afecto; lo que revela lo infundado del **agravio tercero**.

Unidad automotora respecto la cual, el denunciante \*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*, de manera muy general hace mención que durante la administración municipal \*\*\*\*, de \*\*\*\* como \*\*\*\* y, derivado de la entrega recepción realizada el \*\*\*\*, a través de \*\*\*\* es que se recibió toda la información referente a los objetos y bienes que son parte \*\*\*\* saliente; respecto del cual, \*\*\*\*, en su momento \*\*\*\*, a través del oficio número \*\*\*\*, informó al actual \*\*\*\* de nombre \*\*\*\*, que hacía falta el vehículo de la marca \*\*\*\*, modelo \*\*\*\*, el motor hecho en \*\*\*\*, con número de serie \*\*\*\*.

Unidad automotora que, como bien lo apreció la **Juez Primaria**, del testimonio de \*\*\*\*, \*\*\*\* tanto de la administración salientes <periodo \*\*\*\*>, como de la entrante \*\*\*\*>, señala que dicho vehículo en ningún momento ingresó físicamente a la \*\*\*\*; sino que, desde el momento que fue donada al \*\*\*\*, quedó en posesión o bajo la custodia del imputado \*\*\*\*, siendo él el único que la utilizó y dispuso de dicha unidad y que el imputado nunca la entregó.

Aunado al testimonio de \*\*\*\*,

quien trabajo como \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* por \*\*\*\*\* horas, para el imputado \*\*\*\*\* , quien es conteste en cuanto a que le consta que el imputado uso durante todo su periodo como \*\*\*\*\* , quien fue el que manejó y que ellos <se infiere a él y otros \*\*\*\*\*>, únicamente le daban seguridad, que el imputado uso la \*\*\*\*\* hasta el \*\*\*\*\* , fecha en la que la dejó de sacar de su casa y comenzó a utilizar otra camioneta similar; pero de color \*\*\*\*\* .

Por otro lado, se tiene el informe que rinde \*\*\*\*\* , en su carácter de \*\*\*\*\* , en el cual hace mención de los procedimientos que se llevan a cabo para poder ingresar unidades del municipio a talleres. Asimismo, hace mención que hay un oficio que es el que hace mención, derivado de la búsqueda que se realizó en todos los datos o en la información que tenían en el \*\*\*\*\* , no se encontró registro con el cual se pudiera acreditar que la unidad \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , hubiese sido ingresada algún taller en lo que es la administración anterior; así como que el \*\*\*\*\* no contaba con convenios para poder reparar unidades en otros lugares y tampoco tienen algún convenio para realizar reparaciones con la \*\*\*\*\* .

Otro dato que abona al esclarecimiento de los hechos es el informe de **JESSICA AGUILAR LIZARDI**, agente de la policía



de investigación criminal, de cuya investigación arroja se entrevistó con \*\*\*\*\* , <empleada del \*\*\*\*\* > \*\*\*\*\* <trabajadora de la administración anterior>, \*\*\*\*\* <\*\*\*\*\*>, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , señalando que desde hace \*\*\*\*\* años es \*\*\*\*\*; que en el periodo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , que trabajaba de \*\*\*\*\* por \*\*\*\*\* horas; asimismo, que le consta directamente que v había donado una \*\*\*\*\* y, que desde el momento que esa \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* fue donada, esta \*\*\*\*\* única y exclusivamente la utilizó el imputado y que ellos únicamente le daban seguridad, que esta \*\*\*\*\* se la llevaba a su domicilio y que todo el tiempo que usted la estuvo ocupando fue durante \*\*\*\*\* y, que **en el \*\*\*\*\* Usted llevó \*\*\*\*\* a su domicilio y dejó de sacarla y comenzó a utilizar otra \*\*\*\*\* que usted también tiene, es de la marca \*\*\*\*\* pero de color \*\*\*\*\***. Informe al que se encuentran anexadas las entrevistas referidas.

Los anteriores datos de prueba, se aprecia, contrario a lo alegado por el **inconforme**, valorados correctamente, conforme a las reglas de la sana crítica y principios lógicos; de ahí lo infundado del **agravio tercero**.

Datos que esta Sala advierte, contradicen lo declarado por el imputado; amén que de los datos incorporados y, que se derivan del

\*\*\*\*\* , como bien lo señaló la **Juez Natural**, no se incorporó dato relacionado con la unidad automotora que se trata; de ahí que ésta sea ineficaz para destruir los datos examinados con los que se establece **que desde que se recibió en donación del vehículo, quedó en posesión y/o custodia del imputado, siendo él el único que la utilizó y dispuso de dicha unidad y, quien no la entregó después de terminado su mandato, cuando tenía la obligación de hacerlo.**

Esto último, como se puede observar, se encuentran en franca contradicción los testimonios de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con lo afirmado judicialmente por el imputado \*\*\*\*\* , en el sentido de que él si entregó el vehículo; incluso, refiere que la unidad automotora fue encontrada en un taller mecánico.

Esto es así, pues el testigo \*\*\*\*\* es conteste en cuanto a que el imputado nunca ingresó el vehículo afecto al \*\*\*\*\*; de lo que se infiere que nunca lo devolvió; así como que es el imputado quien ingresó al \*\*\*\*\* el vehículo el \*\*\*\*\* , conforme al dicho del encargado de dicho taller. Lo que encuentra coincidencia con el informe de la agente de la policía de investigación criminal, **JESSICA AGUILAR LIZARDI.**

Aunado a que el testigo \*\*\*\*\* , es

conteste en cuanto a que el vehículo quedó en casa del imputado, ya que no lo volvió a sacar a partir del \*\*\*\*\*; de ahí que devenga infundado el **agravio quinto.**

Hecho que niega el imputado; sin embargo, para este estadio procesal, lo que debe destacarse es que el \*\*\*\*\* se avocara a su búsqueda y localización; incluso, si bien fue localizada en un taller mecánico, cuyo encargado señaló fue ingresada por el imputado, de ahí lo infundado del **agravio quinto**; por lo que para esta etapa procesal, tales datos son suficientes para establecer la sustracción de dicho bien, del patrimonio del \*\*\*\*\*; de ahí lo infundado del **agravio cuarto.**

Asimismo, carece de relevancia lo afirmado por el imputado, en el sentido que no se haya tomado en cuanto los lineamientos emitidos por la \*\*\*\*\* para la entrega-recepción, pues los hechos hasta este momento no es lo que dice el papel, sino lo que la verdad formal revela hasta este estadio procesal, que se reitera, no se necesitan pruebas que acrediten, sino sólo sean suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO; de ahí lo infundado de los **agravios primero y décimo.**

Por otro lado, deviene infundado el **agravio quinto**, en cuanto a la omisión de valorar las copias del expediente civil número 178/2019, de la tercera Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial.

Esto es así, en virtud de que no fue incorporado dato alguno en relación con la aludida documental; por lo que no pueden ser materia de valoración por la **Juez Natural**, conforme a las reglas que rigen el sistema penal acusatorio que impera y rige el presente asunto.

Las anteriores consideraciones ponen de relieve, lo **infundado del agravio primero**; por lo que esta Sala colige correctas las consideraciones emitidas por la **Juez Natural** en relación con el presente rubro; sin que se advierta incongruencia entre los hechos de la formulación de imputación con los examinados en el fallo emitido por la resolutoria; de ahí lo infundado del **agravio noveno**; ello, toda vez que la conducta desplegada establecida es que el **imputado desde que se recibió en donación el vehículo, quedó en posesión y/o custodia de él, siendo él el único que lo utilizó y dispuso de dicha unidad y, quien no la entregó después de terminado su mandato, cuando tenía la obligación de hacerlo; con lo que se surta el hecho que la ley califica como delito de EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO,**

**previsto y sancionado por el numeral 271 fracción V, del Código Penal, ya que el imputado con motivo de su cargo >Presidente Municipal> tenía bajo su custodia la unidad automotora y no lo devolvió cuando tenía obligación de hacerlo, lo que se traduce en sustracción del objeto que se encuentra bajo su cuidado.**

Por último, de los antecedentes de investigación, esta **Sala** no advierte dato de prueba idóneo y eficaz que actualice alguna causa excluyente de incriminación contenida en el artículo 23 del Código Penal en vigor del Estado de Morelos y, específicamente la invocada por el **recurrente**, esta es, la prevista en la fracción II del ordenamiento legal en cita.

**VII. Probabilidad de que el imputado cometió o participó en su comisión. Los agravios sexto, séptimo, octavo, décimo y décimo tercero, los cuales se estudian de manera conjunta, dada la estrecha relación que guardan entre sí, respecto al rubro que nos ocupa; los cuales resultan infundados como enseguida se analizará:**

En relación al **requisito constitucional** que se señala el artículo 19 para la vinculación a proceso, relativo a que exista **PROBABILIDAD** de que el imputado \*\*\*\*\* cometió el hecho delictivo o participó en su

comisión; en el caso se aprecia se surte con los antecedentes de investigación que han sido valorados con antelación, y los cuales con fundamento en el artículo 282 de la ley adjetiva penal vigente, pueden ser invocados como elementos para motivar cualquier resolución previa como la que nos ocupa, diversa a la sentencia; al haberse concatenado unos con otros, conforme a la lógica y las máximas de la experiencia, con base a los numerales 23 y 335 de la legislación antes citada; pero específicamente con las imputaciones directas de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes son uniformes y contestes en cuanto a que desde que se recibió en donación de vehículo, éste estuvo bajo en posesión y/o custodia del imputado, siendo él el único que lo utilizó y dispuso de dicha unidad y, quien no la entregó después de terminado su mandato.

En efecto, el primer testigo nombrado es claro al señalar trabaja en la \*\*\*\*\*, que lo hizo tanto en la administración salientes <periodo \*\*\*\*\*>, como de la entrante \*\*\*\*\*> y, que el vehículo afecto en ningún momento ingresó físicamente a la \*\*\*\*\*; sino que, desde el momento que fue donado al \*\*\*\*\*, quedó en posesión o custodia del imputado \*\*\*\*\*, siendo él el único que lo utilizó y dispuso de dicha unidad. Asimismo, señaló que encontró el vehículo relacionado, en el taller mecánico, que el encargado

\*\*\*\*\*, quien le dijo que fue ingresada para su reparación el \*\*\*\*\* por el propio imputado.

Por su parte, del testimonio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* horas hasta el final del periodo del imputado, quien es conteste en cuanto a que le consta que el imputado uso durante todo su periodo el vehículo afecto hasta el \*\*\*\*\* , **que en el mes de \*\*\*\*\* llevó la \*\*\*\*\* a su domicilio, dejó de sacarla y comenzó a utilizar otra \*\*\*\*\* fecha en la que empezó a usar una \*\*\*\*\* similar, pero \*\*\*\*\*.**

Lo anterior encuentra eco en la testimonial de la agente de investigación criminal **JESSICA AGUILAR LIZARDI**, quien de los actos de investigación confirma lo señalado por los testigos mencionados

Los anteriores datos de prueba son suficientes para establecer la probabilidad de que el imputado \*\*\*\*\* cometió y/o participó en los hechos por los cuales le formuló imputación la Fiscalía.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución materia de esta alzada.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta resolución al Juez de Control de la causa, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Quedan debidamente notificados los intervinientes: el Agente del Ministerio Público, el Asesor Jurídico Particular del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la Defensa Particulares y el imputado.

**CUARTO.** Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Presidenta de la Sala, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA, NORBERTO CALDERON OCAMPO** y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**; Ponente en el presente asunto y quien ha presidido la presente audiencia.